# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código: 20517114911 Fecha de envío: 07/03/2024

Nombre o Razón social: ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío: 18:41:20

# Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

La presente observación es contra el formato de resumen ejecutivo debido a que no se ha consignado si la modalidad de contratación es en paquete, más aún teniendo en consideración que los términos de referencia contemplan varias actividades y en el propio resumen ejecutivo se ha consignado que la contratación no se llevará a cabo por ítems.

En ese sentido, deberá acoger la presente observación indicando si la presente convocatoria es bajo la modalidad de paquete, teniendo en consideración que 16° de la Ley y 29° del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de servicios, incluye los términos de referencia), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: 2.3 Literal: - Página: 1

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la LCE y 29 del RLCE; DIRECTIVA N° 004-2019-OSCE/CD.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta area usuaria ha realizado la evaluacion y verificacion a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en los articulos 29, 35 y articulo 36°. Asimismo, se ha verificado en el portal del SEACE la existencia de servicios similares en forma integral, convocados por diversos gobiernos locales; A ello agregamos que se precisó en el numeral 20 de los terminos de referencias de las Bases administrativas del procedimiento de seleccion, el sistema de contratacion: Precios unitarios, de acuerdo a la normativa vigente, precisando que la contratacion no es por paquete. En tal sentido, NO SE ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20517114911 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío : 18:41:20

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

La presente observación es respecto al numeral 4 de los Términos de Referencia se establece que se requiere contratar de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) que cuente con las autorizaciones respectivas para que brinde el servicio de alquiler de unidades vehiculares para el transporte y disposición de los residuos sólidos municipales generados en el distrito de Santiago de Surco.

Sin embargo, en el desarrollo de las actividades de los Términos de Referencia, se puede verificar que adicionalmente la empresa también realizará actividades de recolección, tal como lo establece específicamente el numeral 7 de los Términos de Referencia (página 25), que establecen que las unidades de recolección debe tener las correspondientes pólizas de seguros, así como el numeral 7.1 de los mismos términos de referencia (página 27) que establece que para el servicio de recolección domiciliaria en los sectores 09 y 10 se realizará a través de 04 compactadores, incluso el numeral 7.2 de los propios términos de referencia (página 27) establecen que la EO-RS dispondrá de un camión alza contenedor con grúa de doble gancho con brazo hidráulico (grúa) de carga vertical para realizar el servicio de RECOLECTAR los residuos sólidos de 80 contenedores soterrados, incluso en el numeral 07 de "otras penalidades" se ha establecido que se penalizará "por no presentar la cantidad de unidades establecidas para la recolección de residuos sólidos", con todo lo mencionado es evidente que el servicio contempla actividades de recolección.

En ese sentido, es claro que el servicio contempla actividades de recolección y que la EO ¿ RS a contratar deberá realizar actividades de recolección y transporte de residuos sólidos, por lo que no consignarlos claramente entre las actividades a desarrollar, claramente vulnera el art. 16° de la Ley y el art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establecen que los términos de referencia deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

En ese sentido, se puede verificar claramente que en la presente convocatoria se han empaquetado actividades de servicio de alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos y otro relacionado con el servicio de disposición final, siendo que son actividades de naturaleza distinta o diferente entre sí, y que ameritan que se convoquen de manera independiente.

Adicionalmente a ello, empaquetar actividades de naturaleza distinta entre sí como lo son i) servicio de alquiler de unidades y ii) servicio de disposición final es un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección y que dispuso la nulidad de dichos procedimientos de selección de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR) del OSCE mediante los informes INFORME IVN N° 005-2024/DGR; INFORME IVN N° 019-2024/DGR e INFORME IVN N° 020-2024/DGR señalando claramente que han empaquetado distintos servicios independientes que tienen características y naturaleza distinta entre sí, y que amerita que se contraten de manera independiente como lo son i) Alquiler de vehículos para la recolección y transporte de residuos sólidos y ii) servicio de disposición final configurando un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección y que dispuso la nulidad de dichos procedimientos de selección.

En ese sentido, deberá acoger la presente observación y declarar la nulidad del procedimiento de selección por haber empaquetado servicios de naturaleza distinta, que amerita que deben ser convocados de manera independiente, se ha configurado un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 4 Literal: - Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la LCE, 29 del RLCE;INFORMES IVN N°005-2024/DGR, IVN N°019-2024/DGR IVN N°020-2024/DGR. **Análisis respecto de la consulta u observación:** 

Esta area usuaria ha realizado la evaluacion y verificacion a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en los articulos 29, 35 y articulo 36°. Asimismo, se ha verificado en el portal del SEACE la existencia de servicios similares en forma integral, convocados por diversos gobiernos

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Especifico 4 - 23

# Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

 $Art.\ 16\ de\ la\ LCE, 29\ del\ RLCE; INFORMES\ IVN\ N°005-2024/DGR,\ IVN\ N°019-2024/DGR\ IVN\ N°020-2024/DGR.$ 

# Análisis respecto de la consulta u observación:

locales; A ello agregamos que se precisó en el numeral 20 de los terminos de referencias de las Bases administrativas del procedimiento de seleccion, el sistema de contratacion: Precios unitarios, de acuerdo a la normativa vigente, precisando que la contratacion no es por paquete. En tal sentido, NO SE ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20517114911 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío : 18:41:20

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

La presente observación es contra el requerimiento de personal no clave "conductor" requerido en los términos de referencia, puesto que vulnera la Prohibición establecida en la Ley N° 31254 "Ley que Prohíbe la Tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales" conforme lo establecido en diversas opiniones jurídicas de la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria (DGDNCR) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tales como la Opinión Jurídica N.º 009-2021-JUS/DGDNCR, Opinión Jurídica N.º 017-2022-JUS/DGDNCR y Opinión Jurídica N.º 026-2022-JUS/DGDNCR.

Asísmismo, es importante poner en conocimiento de la entidad que la Dirección de Gestión de Riesgos (DGR) de OSCE a través de los siguientes ifnormes; INFORME IVN N° 019-2024/DGR e INFORME IVN N° 020-2024/DGR emitidos en procedimientos de selección con objeto de convocatoria similares al que observamos lo han señalado como uno de los vicios que afectan la validez de los procedimientos de selección que contenía el mismo requerimiento de personal disponiendo la nulidad de dichos procedimientos.

En consecuencia, deberá acoger la presente observación y declarar la nulidad ya que se ha configurado un vicio que afecta la validez del presente procedimiento de selección, al haber considerado personal que se enmarca en la prohibición de la Ley N° 31254 "Ley que Prohíbe la Tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública y afines que prestan los obreros municipales".

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: - Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley N° 31254; INFORME IVN N° 019-2024/DGR e INFORME IVN N° 020-2024/DGR.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En la Ley N° 31254, en su artículo 1° establece que "Prohíbese a los gobiernos locales la tercerización y toda forma de intermediación laboral de los servicios de limpieza pública, recojo de residuos sólidos, conservación y mejora del ornato local y afines que prestan los obreros municipales" (Negrilla es agregado). Al respecto, el personal de conductores profesionales, no se encuentra incluido en dicha disposicion, toda vez que, tienen entre otras obligaciones: Conducir sólo vehículos habilitados por la autoridad competente; Cumplir lo que dispone el RTRAIV, el RNV y el actual Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MT; siendo, necesario contar capacitación técnica para la obtencion de la licencia de conducir. Asimismo, en el presente servicio, tienen la responsabilidad de la conducción de unidades las vehiculares.

Por lo expuesto, el personal no clave CONDUCTOR, no se encontraría dentro de la prohibición de la Ley N° 31254; por lo que NO ACOGE la observación realizada.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20517114911 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío : 18:41:20

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

La presente observación es para que se especifique claramente cual es la unidad de medida del sistema de contratación a precios unitarios, el art. 16° de la Ley de Contrataciones del estado y el art. 29° de su Reglamento que establecen que los términos de referencia deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 20 Literal: - Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la LCE y 29 del RLCE.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

En concordancia a lo establecido en el articulo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el Instructivo formulacion de especificaciones tecnicas y terminos de referencias para contratacion de servicios en general, emitido mediante resolucion N° 423-2013-OSCE/PRE, se ha verificado que en el parrafo cuarto del numeral 7. DESCRIPCION DEL SERVICIO, de los terminos de referencias del presente servicio, se ha establecido la cantidad, unidad de medida y plazo de prestacion. Por lo que NO SE ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20517114911 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío : 18:41:20

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

La presente observación es para que se aclare que en la infraestructura estratégica debe acreditarse sólamente la disponibilidad mas no se debe acreditar la vigencia durante toda el contrato tal como interpretó errónea el comité de selección al momento de la evaluación de propuestas en el concurso público N° 19 - 2023 - CS - MSS cuya declaratoria de desierto conllevó al presente procedimiento de selección, sin tomar en consideración lo establecido por el PRONUNCIAMIENTO N° 515 -2023/OSCE-DGR del Concurso Público N° 19-2023-CS-MSS, que en su Cuestionamiento 11, página 69 dispuso suprimir la palabra ¿contrato vigente por el periodo de contratación¿.

En ese sentido, debería utilizarse el mismo criterio tanto para la infraestructura estratégica como para el equipamiento estratégico como uniformidad de criterio, puesto que las bases estandarizadas establecen solamente la disponibilidad efectiva, y cualquier otro requerimiento más sería tomado como un requisito que no se condice con las bases estandarizadas aprobadas por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuya última versión fué modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.2 Página: 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y PRONUNCIAMIENTO N° 515 -2023/OSCE-DGR

Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria señala que el postor debe garantizar la disponibilidad de la infraestructura estratégica debe durante toda la ejecución del contrato.

Asimismo, ha evaluado la acreditacion del requisito de calificacion del B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO referido a la "Tarjeta Unica de Circulación otorgado por la Direccion General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y comunicaciones de todas las Unidades Vehiculares", determinando que es necesario verificar que los vehiculos cuenten con la autorización correspondiente para el transporte de residuos sólidos, el cual es verificado a traves Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades propuestas, de lo contrario las unidades no estarían habilitadas para transitar. En tal sentido SE ACOGE parcialmente la observacion y se precisara en los terminos de referencias.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

**B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** 

(5)

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

DEBE DECIR:

**B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** 

(i)

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20517114911 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío : 18:41:20

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

La presente observación es contra los documentos para acreditar el equipamiento estratégico, específicamente respecto a la Tarjeta única de Circulación (TUC) otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y comunicaciones de todas las unidades propuestas, dado que no se condice con los documentos para acreditar la disponibilidad efectiva del equipamiento estratégico requerido, aprobado por las bases estandarizadas aprobadas por Directiva N° 001-2019-OSCE/CD cuya última versión fué modificada mediante Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE, ya que sólo se debe requerir cualquier documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, tal como lo establecen las bases estandarizadas y las bases publicadas del presente procedimiento de selección.

Adicionalmente a ello, debemos indicar, que se permite acreditar la disponibilidad del equipamiento estratégico mediante compromiso de compra venta y/o cualquier otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico, siendo así, se puede presentar vehículos totalmente nuevos, sin uso, los cuales no cuentan con ningún permiso ni autorización, por ello, en todo caso se debería establecer que la Tarjeta única de circulación debe ser requerida para el inicio efectivo del servicio.

Por tanto, deberá acoger la presente observación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: B.1 Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha evaluado la acreditación del requisito de calificación del B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO referido a la "Tarjeta Unica de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y comunicaciones de todas las Unidades Vehiculares", determinando que es necesario verificar que los vehiculos cuenten con la autorización correspondiente para el transporte de residuos sólidos, el cual es verificado a traves Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades propuestas, de lo contrario las unidades no estarían habilitadas para transitar. En tal sentido SE ACOGE parcialmente la observacion y se precisara en los terminos de referencias.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

**B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** 

(5)

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

DEBE DECIR:

**B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** 

(i)

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20517114911 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío : 18:41:20

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

La presente observación es respecto al calculo para la "Justificación del requerimiento" dado que su calculo se basa solo en la proyección de generación de los residuos sólidos para el año 2024 sin tomar en cuenta la variación para los años 2025, 2026 y 2027 comprendidos en el periodo de 1095 días del presente concurso público.

La no realización de un calculo adecuado afectará el plazo del mismo reduciendo sustancialmente el plazo de ejecución.

Por tanto, deberá acoger la presente observación en estricto cumplimiento de los art. 16° de la Ley y 29° del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de servicios, incluye los términos de referencia), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 6 Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la LCE y 29 del RLCE.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha evaluado la observacion presentada; al respecto, se ha considerado una proyeccion estimada de incremento del 5% de generacion de residuos solidos, con el fin de no sobre dimensionar la capacidad y cantidad de unidades vehiculares innecesarias. Asimismo, tomando en consideracion que las cantidades establecidas en los terminos de referencia son estimadas, se ha previsto y considerado el sistema de contratacion a traves de Precios Unitarios, que a la letra dice: "aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas". en tal sentido NO SE ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20517114911 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío : 18:41:20

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

La presente observación es contra la inexacitud en el requerimiento de unidades debe ser especifico, y en los TDR de mencionan que "se ha previsto considerar para los meses de noviembre a enero el incremento de unidades, correspondientes a las unidades de retén..." pudiendo requeririr hasta 2 unidades adicionales.

En este sentido la entidad debe realizar un dimensionamiento y requerimiento del servicio claro respecto a la cantidad de vehículos a requerir, teniendo en cuenta para cualquier variación o situación que se pueda presentar durante la ejecución del servicio se cuentan con la figura de modificación contractual (adicional o reducción) contempladas por el reglamento de la ley de contrataciones conforme lo ha establecido el PRONUNCIAMIENTO N° 50-2024/OSCE-DGR que estableció en su cuestionamiento 7 "Se deberá tener en cuenta que el aumento o reducción de objetos o actividades que componen la prestación materia de la contratación se realiza mediante la figura de prestación adicional o reducción, la cual requiere la aprobación del Titular de la Entidad mediante resolución, y de ser el caso, la suscripción de la adenda".

Por tanto, deberá acoger la presente especificando o retirando de los términos de referencia dicho requerimiento.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 6 Literal: - Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones): Art. 157° del RLCE; PRONUNCIAMIENTO N° 50-2024/OSCE-DGR.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado y analizando la observación formulada; al respecto, el requerimiento se formuló en concordancia a lo establecido en el articulo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido el equipamiento estrategico minimo para cumplir la finalidad pública de la contratación. Asimismo, en los parrafos 7 y 8 del numeral 7 DESCRIPCION DEL SERVICIO y en el cuadro DETALLE DE VEHICULOS MINIMOS del numeral 8. CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS de los terminos de referencia, se establece en forma clara y precisa la cantidad maxima de vehiculos adicionales a requerir (No mayor a dos (02) unidades); asimismo, establece que no generara costos adicionales al importe contratado. Por lo que NO SE ACOGE la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20517114911 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío : 18:41:20

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

La presente observación esta referida al uso de la planta de transferencia mencionado en el numeral 7.- Descripción del Servicio, en donde se contempla la posibilidad del uso de una planta de transferencia; sin embargo, no se solicita documento alguno que acredite el uso y/o disposición de mencionada infraestructura de residuos sólidos en virtud del art. 16° de la Ley y 29° del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento (en caso de servicios, incluye los términos de referencia), debiendo éste contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la LCE y 29 del RLCE.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha evaluado la presente observación y con la finalidad de evitar la induccion de posibles errores a los potenciales postores y tomando en consideracion los principios de Igualdad de trato y transparencia, al respecto, para los postores que ofrescan Planta de Transferencia, se considerara en los requisitos de calificacion B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA la acreditacion de la Planta de Transferencia adicional al uso y/o disposicion de relleno sanitario; por lo que SE ACOGE la observacion: además se deja constancia de que si durante la ejecución del servicio el ganador de la buena pro desee cambiar de un relleno a una Planta de Transferencia, sin que esto genere un costo adicional a la entidad, tendrá que acreditar lo solicitado en el literal B.2.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

Requisitos:

(...)

El postor debe acreditar que cuenta con uso y/o disposición de relleno sanitario debidamente autorizado.

#### Acreditación:

(...)

Copia de documentos que sustentan la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de un Relleno Sanitario y su respectivo Registro Autoritativo para operaciones de disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

#### DEBE DECIR:

Requisitos:

(...)

El postor debe acreditar que cuenta con uso y/o disposición de relleno sanitario y/o Planta de Transferencia debidamente autorizado.

# Acreditación:

(...)

Copia de documentos que sustentan la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de un Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia y su respectivo registro autoritativo para operaciones de disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20517114911 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C. Hora de envío : 18:41:20

Consulta: Nro. 10 Consulta/Observación:

La presente consulta esta referida a la duración del servicio durante los turnos determinados:

1.- ¿el vehículo se puede retirar cunado termine su ruta? ¿O debe cumplir con la hora de término del turno?

2.- ¿El vehiculo se puede retirar al completar su capacidad de carga a pesar de no ser la hora de termino del turno?

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 7.1 Literal: - Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado y analizando la consulta presentada SE PRECISA:

- 1.- El vehículo no podrá retirarse sin haber cubierto la capacidad de carga, aun cuando haya terminado su ruta.
- 2.- El vehículo podrá retirarse al completar su capacidad de carga.

Asimismo, el contratista tiene que garantizar la cantidad suficiente de unidades de recolección para cubrir la necesidad del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20502221796 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC Hora de envío : 18:52:30

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 3.2, Página 45.

En el literal B.2 Infraestructura Estratégica de las bases se señala como requisito:

Una (01) planta de operaciones destinada a las actividades de mantenimiento de las unidades de transporte, tal como se establece en el Art. 89, 102 y 103 del Reglamento de la Ley N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Sin embargo, el artículo 102 y 103 corresponden a Centros de acopio y Plantas de valorización de residuos sólidos, es decir, no tiene ninguna relación con las plantas de operaciones para el mantenimiento de las unidades de transporte, por lo que seolicitamos se supriman ambos artiuclos.

Además, el artículo 2 Principios que rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado, señala:

c)Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: b.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado y analizando la observación formulada, y a efectos de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando el principio de la libertad de concurrencia y transparencia; asimismo, que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. SE ACOGE a la observación presentada, en el extremo que se suprimirán los Art. 102 y 103 del párrafo de la observación.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

Requisitos:

¿ Una (01) planta de operaciones destinada a las actividades de mantenimiento de las unidades de transporte, tal como se establece en el Art. 89, 102 y 103 del Reglamento de la Ley N° 1278 Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos.

(...)

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la Planta de operaciones.

(...)

DEBE DECIR:

Requisitos:

. Una (01) planta de operaciones destinada a las actividades de mantenimiento de las unidades de transporte, tal como se establece en el Art. 89 del Reglamento de la Ley N° 1278 Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos.

. (...) .

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la Planta de operaciones.

(...)

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20502221796 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC Hora de envío : 18:52:30

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 3.2, Página 44

Que de acuerdo al pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR, el OSCE señaló que:" los argumentos de la Entidad para justificar que

los vehículos tengan un determinado año modelo estarían enfocados al cumplimiento de exigencias técnicas tales como evitar desperfectos o fallas en el vehículo, resulta razonable que se requiera que los vehículos baranda y camioneta cuenten con un determinado año de fabricación" aceptando en ese momento el requerimiento de la entidad de unidades baranda con AÑO DE FABRICACION 2019, y teniendo en cuenta que el año modelo es un año más que el de fabricación, entonces se debió considerar año modelo 2020.

Por lo que solicito que la entidad, PRECISE el año modelo para las unidades baranda y camioneta.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8 Literal: N/A Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha realizado la evaluacion a la observacion presentada; asimismo, en concordancia al pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR, en que indica los vehículos deben contar con un determinado año modelo el mismo que estaría enfocado al cumplimiento de exigencias técnicas, tales como, evitar desperfectos o fallas en el vehículo. Al respecto, con la finalidad de evitar la induccion de posibles errores a los potenciales postores esta area usuaria ha determinado en forma precisa el año modelo para las unidades baranda y camioneta, los mismos que se establecen en los terminos de referencias del procedimiento de seleccion. En tal sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20502221796 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC Hora de envío : 18:52:30

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 3.2, Página 44

Que de acuerdo al pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR, el OSCE señaló que:" los argumentos de la Entidad para justificar que

los vehículos tengan un determinado año modelo estarían enfocados al cumplimiento de exigencias técnicas tales como evitar desperfectos o fallas en el vehículo, resulta razonable que se requiera que los vehículos cuenten con un determinado año de fabricación" aceptando en ese momento el requerimietno de la entidad de unidades con AÑO DE FABRICACION 2022, y teniendo en cuenta que el año modelo es un año más que el de fabricación, entonces se debió considerar el año modelo 2023.

Por lo que solicito que la entidad, PRECISE el año modelo para las unidades compactas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 8 Literal: N/A Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado literal c)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha realizado la evaluacion a la observacion presentada; asimismo, en concordancia al pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR, en que indica los vehículos deben contar con un determinado año modelo el mismo que estaría enfocado al cumplimiento de exigencias técnicas, tales como, evitar desperfectos o fallas en el vehículo. Al respecto, con la finalidad de evitar la induccion de posibles errores a los potenciales postores esta area usuaria ha determinado en forma precisa el año modelo para las unidades compactas, los mismos que se establecen en los terminos de referencias del procedimiento de seleccion. En tal sentido NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20173136499 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 18:57:26

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 8.4, Página 29.

En el numeral 8.4 Requisitos para perfeccionar el contrato literal m) se señala: "El contratista establecerá la cantidad de ayudantes de recolección, según el modelo propuesto de alquiler que propongan, la cual deberá ser concordante con lo establecido por la entidad, que destacará mínimamente dos ayudantes por unidad."

Solicitamos que se nos aclare la cantidad máxima de ayudantes que brindará la entidad, pues aquí se mencionada que mínimamente serán 02 ayudantes; sin embargo si dicho número no resulta suficiente el contratista podrá solicitar adicionar ayudantes a la entidad? y si la entidad no cumple con dicho requerimiento y el servicio se vuelve deficiente la responsabilidad seria unicamente atribuible a la entidad, por lo que no se podría penalizar al contratista ni tampoco obligar a que las unidades se queden más tiempo por la falta de recursos de la entidad? Solicitamos SE PRECISE este punto.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 8.4 Literal: / Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ninguna

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta area usuaria ha evaluado la consulta presentada; al respecto, en los terminos de referencias se establece para cada unidad camion compactador un (01) chofer y un (01) tecnico operador de sistema de compactacion, a cargo del contratista. Asimismo, en el numeral 8.4 se establece "El contratista establecerá la cantidad de ayudantes de recolección, según el modelo propuesto de alquiler que propongan, la cual deberá ser concordante con lo establecido por la entidad, que destacará mínimamente dos ayudantes por unidad ."

Al respecto, SE ACLARA que, la Entidad proporcionara al contratista dos (02) ayudantes por cada camion compacta, tomando en consideracion la experiencia de contratos de servicios ejecutados; asi como, servicio realizado en la modalidad de administracion directa.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20173136499 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 18:57:26

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 15 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 7, Página 25.

La presente observación es contra el requerimiento de que el área usuaria podrá solicitar vehículos adicionales y/o mayor frecuencia de recojo en el caso de días festivos o cuando la generación de residuos en el distrito es excesiva.

En ese sentido, el área usuaria deberá establecer claramente la cantidad exacta y el tipo de vehículos adicionales que requerirán ya que deberán ser considerados adicionalmente como equipamiento estratégico, puesto que de lo contrario se estaría vulnerando el principio de transparencia contenido en el literal c) del art. 2° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado la misma que establece que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Adicionalmente al no proporcionar dicha información de manera clara y precisa se estaría vulnerando claramente lo establecido en el art. 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que el área usuaria debe formular los términos de referencia de forma clara y precisa, así como el art. 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el sentido que los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta.

Por tanto, deberá acoger la presente observación debiendo especificar la cantidad exacta de vehículos adicionales y/o cuantas frecuencias de recojo podrán ser solicitadas.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: / Página: 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Lit. c) del art. 2 y 16 T.U.O. de la LCE y art. 29 del RLCE.

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado y analizando la observación formulada; al respecto, el requerimiento se formuló en concordancia a lo establecido en el articulo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, se ha establecido el equipamiento estrategico minimo para cumplir la finalidad pública de la contratación. Asimismo, en los parrafos 6, 7 y 8 del numeral 7 DESCRIPCION DEL SERVICIO y en el cuadro DETALLE DE VEHICULOS MINIMOS del numeral 8. CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS de los terminos de referencia, se establece en forma clara y precisa la cantidad maxima de vehiculos adicionales a requerir (No mayor a dos (02) unidades); tambien se establece que no generara costos adicionales al importe contratado. Asimismo, el contratista tiene que garantizar la cantidad suficiente de unidades de recolección para cubrir la necesidad del servicio.Por lo que NO SE ACOGE la observacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20173136499 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 18:57:26

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 15 PERFIL DEL CONTRATISTA, Página 35

Se observa que en los Términos de Referencia señalan que el contratista debe contar con la autorización para transporte de carga y/o mercancía en la provincia de Lima Metropolitana; sin embargo debemos mencionar que, en la actualidad la entidad competente es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones quien lo emite autorización de habilitación vesicular a través de la TARJETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN ELECTRÓNICA-TUCE, en donde se consigna que la modalidad del servicio es de Transporte de Mercancías Públicos, siendo el único documento que se debiera solicitarse para la acreditación de carga de residuos sólidos.

En tal sentido, lo señalado en los términos de referencia vulnera el Artículo 2, de la Ley de Contrataciones del Estado en los literales:

- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

Por lo que solicitamos se modifique o suprima el texto señalado.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 15 Literal: / Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO LEY N° 30225- ARTICULO 2 literal c); i)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado y analizando la observación formulada; al respecto, se ha verificado la documentacion requerida para las unidades vehiculares y con la finalidad de propiciar la mayor participacion de potenciales proveedores, se suprimira en extremo contar con la autorización para transporte de carga y/o mercancía en la provincia de Lima Metropolitana. Por lo que SE ACOGE la observacion, la misma que se modificara los terminos de referencias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20173136499 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 18:57:26

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

# Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 7 DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS, Página 26.

Se observa que en los Términos de Referencia señalan ¿La Municipalidad podrá en forma inopinada realizar pesajes de las unidades al culminar sus recorridos, dicha acción será realizado antes de dirigirse al relleno sanitario y/o lugar de disposición de transferencia, debiendo el supervisor designado por la municipalidad comunicar al conductor la dirección de la ubicación de la balanza para que este se dirija al punto de pesaje (ubicado dentro del área de influencia de lima sur) los costos movilización de la unidad vehicular y su personal son asumidos por el contratista (el pesaje será de un (01) por día.

Al respecto debemos indicar que no existe razón por la cual soliciten pesar de manera inopinada a las compactadoras si en los términos de referencia indican transporte y disposición final de los residuos sólidos en un relleno sanitario autorizado y que las boletas de pesaje de estas unidades en el relleno son las consideradas para realizar la liquidación correspondiente. El costo de dicha acción de control que quiere hacer la Entidad no puede ser asumido por el contratista, toda vez que es una actividad, distinta al objeto de la contratación, tal actividad es propia de la Entidad, por lo tanto, el costo le corresponde asumir en su totalidad.

Por lo antes expuesto al no ser coherente ni tener una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad conforme al objeto de la contratación, dicho requerimiento vulnera el Artículo 2, de la Ley de Contrataciones del Estado en los literales:

- c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general. Por lo tanto, se solicita al comité de selección a efectos de guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, se incorpore en el párrafo de la observación señalada ¿la Entidad asumirá la responsabilidad económica de dicha duplicidad de control o se suprimido el texto materia de la observación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: / Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

TUO LEY N° 30225- ARTICULO 2 literal c) y i)

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado y analizando la observación formulada; al respecto, el requerimiento se formuló en concordancia a lo establecido en el articulo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en los terminos de referencias, se establece "La municipalidad podrá en forma inopinada realizar pesajes de las unidades al culminar sus recorridos, dicha acción será realizado antes de dirigirse al relleno sanitario y/o lugar de disposición de trasferencia, debiendo el supervisor designado por la municipalidad comunicar al conductor la dirección de la ubicación de la balanza para que este se dirija al punto de pesaje (ubicado dentro del área de influencia de Lima Sur). Los costos movilización de la unidad vehicular y su personal son asumidos por el contratista (El pesaje sera un (01) por día).

Al respecto, el area usuaria en procedimiento de control y supervision del servicio, requiere corroborar el pasaje de los residuos solidos, la misma que debe ser en forma inopinada, cuyos costos de movilizacion de la unidad vehicular y su personal, seran asumidos por el contratista. Por lo que NO SE ACOGE la observacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20173136499 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 18:57:26

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 18 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 7 DESCRIPCION DE SERVICIOS, Página 26.

La entidad señala que el conductor de cada unidad de recolección deberá disponer del plano del recorrido de la ruta asignada; sin embargo la entidad como mejor conocedora de su geografía es quien debe entregar al ganador de la buena pro el plano de todas las rutas del servicio, dicha entrega debe realizarse antes del inicio del servicio, por lo que solicitamos SE PRECISE dicha información

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 7 Literal: / Página: 26

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ninguna

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha evaluado la presente observación y con la finalidad de evitar la induccion de posibles errores a los potenciales postores y tomando en consideracion los principios de Igualdad de trato y transparencia, la Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines proporcionara el plano de las rutas de recorrido, al postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato. En tal sentido, SE ACOGE la observacion.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

El conductor de cada unidad de recolección deberá disponer del plano del recorrido de la ruta asignada.

DEBE DECIR:

El conductor de cada unidad de recolección deberá disponer del plano del recorrido de la ruta asignada. La Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines proporcionará el plano de recorrido de ruta al postor ganador de la buena pro, para el perfeccionamiento del contrato.

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20173136499 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 18:57:26

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 19 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo IV, Literal C, Numeral 0, Página 50 y 51.

en la página 50 y 51 se ha establecido 18 puntos para factores de evaluación; sin embargo para el precio se ha establecido 92 puntos; por lo que de una operación aritmética se tiene que debieron asignar 08 puntos a otros factores de evaluación. En ese sentido se solicita PRECISAR el puntaje correcto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: C Página: 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**NINGUNA** 

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se aclara que el puntaje es de 8 puntos, se procedera a precisar en las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20173136499 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 18:57:26

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 20 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 9, Página 32.

La entidad ha señalado que cualquier cambio por otro personal deberá de informarlo de inmediato (antes de inicio del servicio); teniendo en cuenta que a fin de no perjudicar el servicio y que el personal está en constante rotación solicitamos que la entidad PRECISE que en la etapa de ejecucion del servicio permita el ingreso de personal con un aviso de anticipacion de lor lo menos 24 horas, el cual podría ser comunicado al correo del área usuaria.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 9 Literal: / Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**NINGUNA** 

## Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha evaluado la consulta presentada, al respecto, SE PRECISA que el cambio de personal durante la ejecucion del servicio, esta referido a reemplazo por diversas situaciones como vacaciones, descanso medico, licencias, falto, entre otros, que conlleven al trabajador a no seguir laborando un determinado tiempo; ante dichas situaciones, el contratista podra reemplazar a su personal, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los terminos de referencias, para tal efecto debera solicitar el cambio de personal al area usuaria en forma documentada (carta) con 24 horas de anticipacion minimo, en caso que la necesidad de reemplazo fuera con urgencia, sabado, domingo o feriado, podra realizar su solicitud a traves de correo electronico y regularizar el primer dia habil siguiente en forma documentada. En razon a la consulta presentada, se penalizara al contratista que incumple lo establecido. En tal sentido, la precisara en los terminos de referencias de las bases integradas

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

#### DICE:

Asimismo, deberá presentar la relación del personal que se encuentre autorizado para brindar el servicio, cualquier cambio por otro personal deberá de informarlo de inmediato (antes del inicio del servicio) adjuntando toda la documentación sustentatoria que acredite la experiencia y/o conocimientos exigidos para brindar el servicio contrato. DEBE DECIR:

Asimismo, deberá presentar la relación del personal que se encuentre autorizado para brindar el servicio, cualquier cambio por otro personal deberá de informarlo de inmediato (previo al inicio del servicio) adjuntando toda la documentación sustentatoria que acredite la experiencia y/o conocimientos exigidos para brindar el servicio contrato. El cambio del personal deberá solicitarse a la Subgerencia de Limpieza Parques y Jardines, en forma documentada (carta) con 24 horas de anticipación. Asimismo, en caso de requerirse reemplazo con urgencia o durante los días sábado, domingo o feriado, podrá realizar su solicitud a través de cor

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código : 20173136499 Fecha de envío : 07/03/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIAS ARGUELLES Y SERVICIOS GENERALES Hora de envío : 18:57:26

SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Consulta: Nro. 21 Consulta/Observación:

Sección: Específica, Capitulo III, Literal 0, Numeral 3.2, Página 44

Que, respecto a la capacidad del Tipo: Camión Compactador, la entidad establece que la capacidad es de 9 m3; sin embargo de la revisión íntegra de los Términos de Referencia se advierte que la capacidad correcta debió ser 19m3 por

lo que solicitamos SE PRECISE si es 9 o 19 m3

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: / Literal: B.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NINGUNA

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha evaluado la consulta presentada, al respecto, SE PRECISA que corresponde a 19 m3, tal y como se establece en las paginas 28 y 40 de las bases administrativas del presente procedimeinto de seleccion. En tal sentido, la precision se considerará en las bases integradas

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

Tipo: Camión compactador

Número de unidades: 14 unidades en servicio y 02 de reten

Condición: operativa Tracción: 6x4 o 6x2

Capacidad: 9 m3 como mínimo.

(5)

DEBE DECIR:

Número de unidades: 14 unidades en servicio y 02 de reten

Condición: operativa Tracción: 6x4 o 6x2

Capacidad: 19 m3 como mínimo.

(ج)

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código :20297566866Fecha de envío :07/03/2024Nombre o Razón social :PETRAMAS S.A.C.Hora de envío :19:17:33

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

En las bases del Concurso Público N° 019-2023-CS-MSS la entidad coloco como acreditación de la Capacidad Legal: Certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones las unidades propuestas.

Al respecto, el OSCE mediante Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR y Bases Integradas Definitivas le enmendó el requisito de calificación a la Entidad eliminando el término de las unidades propuestas.

Además, dicho Pronunciamiento señala:

¿El requerimiento de dichas autorizaciones -conforme a las Bases Estándar- debería orientado a demostrar que el postor cuenta con ellas, no si estás contemplan la flota vehicular propuesta en calidad de ¿Equipamiento Estratégico¿ o acreditar el título habilitante de un tercero¿.

Además, el OSCE indico que las autorizaciones deben estar orientado al postor y no a la flota vehicular por ello, que ahora se incluya la Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas, es insistir, sobre lo mismo donde el OSCE ya emitió pronunciamiento.

En esa línea el literal e) Competencia de la Ley de Contrataciones señala: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia ¿.

Por lo tanto, solicitamos se respete el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR y las Bases Integradas Definitivas y se elimine la Tarjeta única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR y literal e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones.

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha realizado la evaluación a la observación presentada, determinando que, los postores deben garantizar que cuentan con el equipamiento estratégico para el servicio alquiler de unidades vehiculares para transporte de residuos sólidos son los camiones compactadores, y barandas, los cuales deben contar con la autorización correspondiente para el transporte de residuos sólidos, el cual es emitido por el Ministerio de Transportes y comunicaciones a través del Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de lo contrario las unidades no estarían habilitadas para transitar, por lo que corresponde a la entidad garantizar que el servicio se ejecute sin mayores dilaciones.

Asimismo, señalar que dicho requisito es exigido por la entidad para que los vehículos cuenten con la autorización de transporte de carga, para lo cual es previamente evaluado y verificado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que su exigibilidad está dispuesta como parte del equipamiento estratégico ya que está dirigido hacia el vehículo y no hacia la persona natural o jurídica a contratar. En tal sentido, NO SE ACOGE las observaciones. Sin embargo, tal y como fuera absuelta las observaciones N° 5 y 6 (Postor ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.), se precisara en los terminos de referencias.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

#### DICE:

# **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

(5)

#### Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

#### **DEBE DECIR:**

# **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

(5)

## Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

Fecha de Impresión:

12/03/2024 11:57

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código :20297566866Fecha de envío :07/03/2024Nombre o Razón social :PETRAMAS S.A.C.Hora de envío :19:17:33

Consulta: Nro. 23 Consulta/Observación:

En el literal B.1 Equipamiento Estratégico se solicita como acreditación: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Además, se ha colocado como acreditación la tarjeta única de circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

Al respecto, debemos señalar que las bases estandarizadas de Concurso Público para la contratación de servicios en general solo indican: Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la infraestructura estratégica requerida y no se ha colocado como acreditación la tarjeta única de circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas, es decir, la entidad ha agregado una acreditación extra a los requisitos de calificación, que no se encuentran en las Bases Integradas del Concurso Público N° 019-2023-CS-MSS.

Por lo tanto, hacemos la consulta si las empresas que acreditarán el equipamiento estratégico con el compromiso de compra venta, estarán restringidas de participar sino cuentan con la tarjeta única de circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Esta area usuaria ha realizado la evaluacion a la consulta presentada; asimismo, SE PRECISA que los terminos de referencias se encuentran elaborados de acuerdo a lo establecido en articulo N° 29 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; asi como los principios que rigen las contrataciones publicas establecidas en la referida Ley y normas establecidas Ministerio de Transporte y Comunicaciones; en ese sentido, se descarta la existencia de algun tipo de restriccion para participar en el procedimiento de seleccion .

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código :20297566866Fecha de envío :07/03/2024Nombre o Razón social :PETRAMAS S.A.C.Hora de envío :19:17:33

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

Se señala como requisito una (01) planta de operaciones destinada a las actividades de mantenimiento de las unidades de transporte, tal como establece en el Art. 89, 102 y 103 del Reglamento de la Ley N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

Al respecto, el Artículo 89 corresponde a la Inscripción en el Registro Autoritativo, el Artículo 102 corresponde Condiciones mínimas de los centros de acopio y el Artículo 103 a las Plantas de valorización de residuos sólidos.

Además, el literal c) Transparencia del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones señala: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico¿, es decir, debe existir coherencia en el requisito con los artículos a que se hacen mención y como puede apreciarse en este caso, solo el artículo que puede tener alguna relación con la planta de operaciones es el artículo 89.

Por lo tanto, solicitamos la eliminación de los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley N° 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, por no encontrarse relacionados a las plantas de operaciones.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha evaluado y analizando la presente observacion formulada, al respecto como fuera absuelta en la observacion N° 11( Postor TECNOLOGIAS ECOLOGICAS PRISMA SAC), a efectos de proporcionar información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando el principio de la libertad de concurrencia y transparencia; asimismo, que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. SE ACOGE a la observación presentada, en el extremo que se suprimirán los Art. 102 y 103 del párrafo de la observación.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

Requisitos:

¿ Una (01) planta de operaciones destinada a las actividades de mantenimiento de las unidades de transporte, tal como se establece en el Art. 89, 102 y 103 del Reglamento de la Ley N° 1278 Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos.

(...) خ

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la Planta de operaciones.

(...)

DEBE DECIR:

Requisitos:

. Una (01) planta de operaciones destinada a las actividades de mantenimiento de las unidades de transporte, tal como se establece en el Art. 89 del Reglamento de la Ley N° 1278 Ley de Gestión Integral de residuos Sólidos.

. (...) .

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la Planta de operaciones.

(...)

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código :20297566866Fecha de envío :07/03/2024Nombre o Razón social :PETRAMAS S.A.C.Hora de envío :19:17:33

Observación: Nro. 25 Consulta/Observación:

En el literal B.2. Infraestructura Estratégica se señala como requisito que el Postor debe acreditar que cuenta con uso y/o disposición de relleno sanitario debidamente autorizado.

Al respecto, en los términos de referencia página 26 se señala:

¿Al llegar al relleno sanitario y/o lugar de disposición de transferencia se procederá al pesaje de la unidad, debiendo la tripulación descender del vehículo para proceder al pesaje solo con el conductor.

Nota: El peso que se considera para el cobro será del relleno sanitario y dependiendo de la modalidad, si optasen por hacer transferencia, los pesos a ser entregados serán del relleno y la Planta de transferencia, siendo el peso del relleno sanitario el que se usará para facturar.

Siendo así, los postores que hagan uso de la planta de transferencia deben acreditar en Infraestructura Estratégica adicionalmente la planta de transferencia.

El literal c) Transparencia del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones señala: ¿Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico¿, es decir, debe existir coherencia en los requisitos de calificación con los términos de referencia y en este caso no se cumple.

Por lo tanto, solicitamos que los postores que hagan uso de la planta de transferencia acrediten en Infraestructura Estratégica adicionalmente la planta de transferencia.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Literal c) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha evaluado la presente observación formulada y tal como fuera absuelta la observacion N° 9 (Postor ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.), con la finalidad de evitar la induccion de posibles errores a los potenciales postores y tomando en consideracion los principios de Igualdad de trato y transparencia, al respecto, para los postores que ofrescan Planta de Transferencia, se considerara en los requisitos de calificacion B.2 INFRAESTRUCTURA ESTRATÉGICA la acreditacion de la Planta de Transferencia adicional al uso y/o disposicion de relleno sanitario; por lo que SE ACOGE la observacion: además se deja constancia de que si durante la ejecución del servicio el ganador de la buena pro desee cambiar de un relleno a una Planta de Transferencia, sin que esto genere un costo adicional a la entidad, tendrá que acreditar lo solicitado en el literal B.2 .

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

Requisitos:

(...)

El postor debe acreditar que cuenta con uso y/o disposición de relleno sanitario debidamente autorizado.

#### Acreditación:

(...)

Copia de documentos que sustentan la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de un Relleno Sanitario y su respectivo Registro Autoritativo para operaciones de disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

## **DEBE DECIR:**

Requisitos:

(...)

El postor debe acreditar que cuenta con uso y/o disposición de relleno sanitario y/o Planta de Transferencia debidamente autorizado.

## Acreditación:

(...)

Copia de documentos que sustentan la propiedad, posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de un Relleno Sanitario y/o Planta de Transferencia y su respectivo registro autoritativo para operaciones de disposición final de residuos sólidos no peligrosos.

Fecha de Impresión:

12/03/2024 11:57

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código :20297566866Fecha de envío :07/03/2024Nombre o Razón social :PETRAMAS S.A.C.Hora de envío :19:17:33

Observación: Nro. 26 Consulta/Observación:

En el literal B.1 Equipamiento Estratégico la Municipalidad de Santiago de Surco ha incluido como acreditación la Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

Al respecto, en el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR del OSCE se señaló claramente que:

¿Por tanto, corresponde adecuar el citado requisito, bastando que el postor cuente con ¿certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones¿; máxime si, en los documentos para la suscripción de contrato, se está solicitando copia simple del permiso de operación para transporte de mercancía en general de los vehículos para la ejecución del servicio¿.

Es decir, dicho requisito de permiso de operación para el transporte de mercancía en general de los vehículos corresponde para la suscripción del contrato, y no en esta etapa, donde la Entidad ha modificado las bases integradas definitivas y ha rechazado lo dictaminado por el OSCE en el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR.

En esa línea el literal e) Competencia de la Ley de Contrataciones señala: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿.

Por lo tanto, en cumplimiento del Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR del OSCE y las bases integradas definitivas solicitamos la eliminación de la Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas y dicho requerimiento sea solicitado para la suscripción del contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.1 Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR y literal e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones.

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

El area usuaria ha evaluado la acreditación del requisito de calificación del B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO referido a la "Tarjeta Unica de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y comunicaciones de todas las Unidades Vehiculares", determinando que es necesario verificar que los vehiculos cuenten con la autorización correspondiente para el transporte de residuos sólidos, el cual es verificado a traves Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones de las unidades propuestas, de lo contrario las unidades no estarían habilitadas para transitar. En tal sentido NO SE ACOGE la observacion. Sin embargo, tal y como fuera absuelta las observaciones N° 5 y 6 (Postor ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.), se precisara en los terminos de referencias.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

**B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** 

(5)

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

**DEBE DECIR:** 

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

# **B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

(5)

## Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Ruc/código :20297566866Fecha de envío :07/03/2024Nombre o Razón social :PETRAMAS S.A.C.Hora de envío :19:17:33

Observación: Nro. 27 Consulta/Observación:

En el literal A Capacidad Legal se señala como requisito:

Estar inscrito en el registro autoritativo de empresas operadoras de residuos sólidos, administrado por el MINAM o estar inscrito en el registro como Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos otorgado por DIGESA vigente.

Y como acreditación:

Registro de empresa prestadora de servicios de residuos sólidos EPS-RS registrada ante DIGESA o una Empresa Operadora de Residuos Sólidos EO-RS registrada ante el MINAM.

En la capacidad legal también la Municipalidad de Santiago de Surco ha modificado las bases integradas definitivas y lo determinado por el OSCE en el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR mutilando el certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Es decir, la Entidad vuelve ha modificar las bases integradas definitivas determinadas por el OSCE y lo determinado por el Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR como regla final y adiciona y mutila algunos requisitos que ya fueron revisados por el OSCE, lo cual, es incorrecto.

El Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR también indica:

¿El requerimiento de dichas autorizaciones -conforme a las Bases Estándar- debería orientado a demostrar que el postor cuenta con ellas, no si estás contemplan la flota vehicular propuesta en calidad de ¿Equipamiento Estratégico¿ o acreditar el título habilitante de un tercero¿. Es decir, el postor debe demostrar que cuenta con autorización en esta etapa.

En esa línea el literal e) Competencia de la Ley de Contrataciones señala: ¿Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia¿.

Por lo tanto, en cumplimiento del Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR del OSCE solicitamos la incorporación del Certificado de habilitación vehicular para el transporte terrestre de mercancías en general otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones en el literal A Capacidad Legal.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR y literal e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones

# Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria ha realizado la evaluación a la observación presentada, determinando que, los postores deben garantizar que cuentan con el equipamiento estratégico para el servicio alquiler de unidades vehiculares para transporte de residuos sólidos son los camiones compactadores, y barandas, los cuales deben contar con la autorización correspondiente para el transporte de residuos sólidos, el cual es emitido por el Ministerio de Transportes y comunicaciones a través del Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación emitido por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, de lo contrario las unidades no estarían habilitadas para transitar, por lo que corresponde a la entidad garantizar que el servicio se ejecute sin mayores dilaciones.

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-CS-MSS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: SERVICIO DE ALQUILER DE UNIDADES VEHICULARES PARA EL TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE LOS

RESIDUOS SOLIDOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.

Especifico 3.2 A 44

#### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Pronunciamiento N° 515-2023/OSCE-DGR y literal e) del Artículo 2 de la Ley de Contrataciones

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Asimismo, señalar que dicho requisito es exigido por la entidad para que los vehículos cuenten con la autorización de transporte de carga, para lo cual es previamente evaluado y verificado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por lo que su exigibilidad está dispuesta como parte del equipamiento estratégico ya que está dirigido hacia el vehículo y no hacia la persona natural o jurídica a contratar. En tal sentido, NO SE ACOGE las observaciones. Sin embargo, tal y como fuera absuelta las observaciones N° 5 y 6 (Postor ECOGREEN WORLD SERVICIOS AMBIENTALES S.A.C.), se precisara en los terminos de referencias.

# Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

DICE:

**B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** 

(5)

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.

#### DEBE DECIR:

**B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO** 

(i)

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Certificado de Habilitación Vehicular y/o Tarjeta Única de Circulación otorgado por la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones de todas las unidades propuestas.